



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

ESTATUTOS





CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

ESTATUTOS

Inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1
Sección 1 Numero Nacional 162145, el 16 de junio de 2006.



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de “CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE” (en adelante CEMA), queda constituida una Asociación sin ánimo de lucro, con fines lícitos y determinados, de carácter social, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no expresamente previsto por ellos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 12 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas y disposiciones concordantes y complementarias vigentes en la materia que le fueran de aplicación.

Artículo 2. FINES

Constituye su fin esencial promover y facilitar contactos y relaciones entre personas, directa o indirectamente interesadas en temas de medio ambiente e ingeniería ambiental, fomentando a escala nacional el conocimiento, divulgación y desarrollo de tales temas, mediante la organización y sostenimiento de jornadas, conferencias, seminarios, debates y comparencias públicas tendentes a dicho fin.

Igualmente se incluye entre sus fines fomentar las relaciones entre la iniciativa privada y los responsables ambientales de las diferentes administraciones, para facilitar el entendimiento, así como mantener cauces de diálogo con dichas administraciones y trasladar a las cámaras legislativas estatales y autonómicas propuestas y sugerencias derivadas de los fines anteriores.



Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar jornadas, conferencias, seminarios, debates y comparecencias públicas.
- b) Publicar en los medios de comunicación o en medios propios propuestas, conclusiones y estudios.
- c) Establecer relaciones internacionales con Asociaciones de ámbito similar al del CEMA.
- d) Cuantas actividades aprueben los órganos de gobierno del CEMA, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Queda fuera del objeto social la representación o defensa de intereses económicos, corporativos o profesionales del sector del medio ambiente o de sus miembros, atribuidos por la Ley con carácter específico a otras agrupaciones o entidades.

El CEMA, como sujeto de Derecho, tendrá personalidad propia e independiente de la de sus miembros, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase, adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y, en general, realizar todos los actos propios de la vida civil para el desarrollo de sus propios fines.

Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio del CEMA se establece en la ciudad de Madrid, en las oficinas de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas, c/ Ríos Rosas 19, 28003 Madrid.

El CEMA se reserva la facultad de abrir delegaciones provinciales, autonómicas o regionales, por acuerdo de la Junta Directiva.



Artículo 4. DURACIÓN

El CEMA se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los casos y por las causas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 5. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del CEMA, previsto para su actividad, se extiende a todo el territorio del Estado Español.

El CEMA, previas las oportunas autorizaciones reglamentarias, podrá formar parte de Agrupaciones o Entidades de carácter y ámbito internacional, relacionadas con el medio ambiente, en calidad de miembro o asociado, concediendo en su caso y en condiciones de reciprocidad, la cualidad de socio a los que lo fueran de dichas Agrupaciones o Entidades.

Artículo 6. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS

El Patrimonio Fundacional del CEMA esta constituido por 3.005,06 € aportados por la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas.

Constituirán recursos económicos del CEMA, las cuotas de permanencia a satisfacer por los socios y las aportaciones y donaciones que eventualmente pudiera recibir de sus miembros y de terceros. Tales recursos, así como los bienes que pudiera adquirir el CEMA con los fondos recaudados, constituirán su Patrimonio Social.



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

Los presupuestos anuales del CEMA estarán constituidos, como ingresos, por las cantidades previstas por los conceptos antes expresados y los ingresos por cursos y jornadas. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

Título II. DE LOS SOCIOS

Artículo 7. CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser honorarios y numerarios, y estos últimos a su vez, individuales e institucionales.

Artículo 8. SOCIOS HONORARIOS

Lo serán, las personas que por su reconocido prestigio en el ramo del medio ambiente o por su especial contribución al desarrollo de los fines el CEMA, merezcan esta especial consideración.

Los socios que revistan tal carácter, serán designados como tales por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, elevada al efecto.

No estarán sujetos al abono de cuota alguna ni asumirán los derechos y obligaciones propias de los socios numerarios, pero si tendrán voz y voto.

Artículo 9. SOCIOS NUMERARIOS

9.1 Socios numerarios individuales

Son las personas físicas vinculadas o de algún modo relacionadas o interesadas con los fines del CEMA que, cumpliendo los requisitos que más adelante se indican, soliciten su ingreso en el CEMA, y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. Es decir, son los socios titulares del CEMA, y a su ingreso en el mismo asumirán los



derechos y obligaciones específicas, previstos en los presentes Estatutos.

9.2 Socios numerarios institucionales

Son las personas jurídicas, u otras entidades, vinculadas o de algún modo relacionadas o interesadas con los fines del CEMA que, cumpliendo los requisitos que se indican en el apartado 13.2, soliciten su ingreso en el CEMA, y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

Los socios numerarios institucionales gozan de los siguientes derechos

- a) Designar, en su representación, hasta 10 plazas de socio numerario individual y sustituir unos por otros, previa notificación a la Junta Directiva y aceptación por ésta. Uno de ellos deberá ejercer la representación del socio numerario institucional.
- b) Poder expresar, dentro de su estrategia e imagen de marca, su condición de pertenencia al CEMA.
- c) Poder utilizar, en el sentido anteriormente expuesto, la marca del CEMA.
- d) Aparecer expresamente citados en la difusión de convocatorias de las actividades del CEMA.
- e) Participar, con precios especiales, en las actividades del CEMA que requieran cuota de inscripción.

9.3 Socios numerarios institucionales a cambio de colaboración

Se contempla asimismo la figura de socio numerario institucional a cambio de colaboración, para entidades de especial relevancia y cuya incorporación suponga a juicio de la Junta Directiva una importante aportación al desarrollo de las actividades del CEMA o bien una colaboración recíproca, Estarán exentos de la cuota de



permanencia, su número no podrá exceder del 30% del de socios numerarios institucionales y únicamente designaran una plaza de socio numerario individual.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Son derechos de los socios numerarios, tanto los individuales como los designados por los socios numerarios institucionales, los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. El representante del socio numerario institucional ejercerá la representación de sus 10 votos mientras que los restantes socios numerarios individuales designados tendrán únicamente voz.
- b) Ser elegibles para cualquier cargo del CEMA.
- c) Examinar los libros de contabilidad del CEMA durante los quince días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General, en la que se ha de someter a la aprobación de los socios la Memoria, Balance, resultado del ejercicio económico y Presupuesto del ejercicio próximo.
- d) Asistir y en su caso participar en las jornadas, conferencias, seminarios, debates y comparecencias públicas convocadas y patrocinadas por el CEMA.
- e) Tener derecho a usar de cualesquiera servicios que en el futuro pueda el CEMA prestar a sus miembros, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- f) Recibir la correspondencia, contactos y relaciones con Asociaciones o Clubes del medio ambiente existentes o que se constituyan en el extranjero, que el CEMA facilite.



Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Son obligaciones de los socios numerarios, tanto los individuales como los designados por los socios numerarios institucionales, las siguientes:

- a) Desempeñar, con la debida diligencia, los cargos para los que sean elegidos y fueren aceptados.
- b) Satisfacer puntualmente la cuota de permanencia vigente en cada momento en la forma y dentro de los plazos previstos por la Junta Directiva.
- c) Observar los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que se promulguen en lo sucesivo, así como los acuerdos de la Asamblea General y las circulares, órdenes y disposiciones emanadas de la Junta Directiva, para el mejor desarrollo de los fines del CEMA.
- d) Prestar al CEMA la colaboración necesaria y que les fuera requerida, para el mejor desarrollo del fin social.

Artículo 12. CUOTAS DE PERMANENCIA

Las cuotas de permanencia, para periodos de doce meses, tanto para socios numerarios individuales como para socios numerarios institucionales serán establecidas por la Junta Directiva quien asimismo aprobara las oportunas revisiones de las mismas.



Título III. PROCEDIMIENTO DE LA ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 13. ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO

13.1 Socios numerarios individuales

Las personas naturales, a que se refiere el Artículo 9, apartado 9.1 de estos estatutos, que deseen ingresar en el CEMA, en calidad de socios numerarios individuales lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente o Director del mismo, señalando su vinculación, relación o interés en actividades en el ámbito del medio Ambiente.

Recibida la solicitud, corresponde a la Junta Directiva decidir discrecionalmente sobre la admisión o no del solicitante como socio numerario.

El acuerdo de la Junta deberá ser notificado, por escrito, al interesado y consignado en Acta.

La cualidad de socio se adquiere una vez satisfecha la cuota vigente en cada momento, tras cuyo abono el admitido asumirá los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

13.2 Socios numerarios institucionales

Las personas jurídicas dedicadas a actividades relacionadas directa o indirectamente con el medio ambiente, a que se refiere el Artículo 9, apartado 9.2 de estos estatutos, que deseen ingresar en el CEMA, en calidad de socio numerario institucional lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente o al Director del mismo, señalando su vinculación, relación o interés en actividades en el ámbito del medio



ambiente, designando, en su representación, hasta 10 plazas de socio numerario individual y de entre ellos el representante.

Recibida la solicitud, corresponde a la Junta Directiva decidir discrecionalmente sobre la admisión o no del solicitante como socio numerario institucional.

El acuerdo de la Junta deberá ser notificado, por escrito, al interesado y consignado en Acta.

13.3 Socios numerarios institucionales a cambio de colaboración

Las personas jurídicas dedicadas a actividades relacionadas directamente con el medio ambiente, a que se refiere el Artículo 9, apartado 9.3 de estos estatutos, que deseen ingresar en el CEMA, en calidad de socio numerario institucional a cambio de colaboración lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente o al Director del mismo, señalando su vinculación, relación o interés en actividades en el ámbito del medio ambiente y designado el representante.

Recibida la solicitud, corresponde a la Junta Directiva decidir discrecionalmente sobre la admisión o no del solicitante como socio numerario institucional a cambio de colaboración.

El acuerdo de la Junta deberá ser notificado, por escrito, al interesado y consignado en Acta.

Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO NUMERARIO

Los socios numerarios, individuales e institucionales, causarán baja en el CEMA, por alguno de los motivos siguientes:



- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. Dicha renuncia, no eximirá el pago de la cuota correspondiente al período durante el cual sea solicitada la baja.
- b) Por impago de las cuotas de permanencia correspondientes a dos períodos consecutivos o tres no consecutivos, debidamente requerido por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio, por su conducta incorrecta, incumplimiento de los Estatutos, o inobservancia de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta, se hiciera acreedor a esa baja.
Incoado el oportuno expediente sancionador, deberá notificarse al interesado dentro de los quince días siguientes a su adopción, precisando la causa o causas determinantes de la pérdida de la cualidad de socio, concediendo audiencia al interesado.
La pérdida de la cualidad de socio lleva consigo, de modo automático, la de todos los derechos inherentes a dicha condición.
- d) En el caso de socios numerarios designados por un socio numerario institucional, cuando la empresa les sustituya por otro aunque podría continuar como socio numerario individual si así lo solicitase y fuese aceptado por la Junta Directiva.
- e) Fallecimiento del socio.



Título IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General del CEMA, es el órgano soberano y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios. Estará constituida por la totalidad de los socios numerarios. Los socios honorarios tienen derecho de asistencia con voz pero sin voto.

Artículo 16. CLASES DE ASAMBLEA

La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez dentro de cada año natural.
- b) Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando la Junta Directiva lo considere necesario y, obligatoriamente, siempre que se solicite, por escrito, por un número de socios que represente, como mínimo, el veinte por ciento de los votos del CEMA.

En cualquier votación los socios numerarios individuales tendrán derecho a 1 voto y los socios numerarios institucionales a 10 votos.

Artículo 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente con quince días naturales de antelación, como mínimo, mediante carta remitida a cada uno de los



miembros, en la que conste lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día correspondiente.

Artículo 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se entenderá validamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Únicamente serán objeto de deliberación por la Asamblea, los asuntos que figuren en el Orden del Día de la misma, el cual será establecido por la Junta Directiva, quien deberá recoger en su temario todas las cuestiones que le sean propuestas, con más de treinta días de antelación, mediante petición escrita, por un número de socios que represente, como mínimo, el 20 por ciento de los votos del CEMA.

Artículo 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, y recaerá, necesariamente, en personas físicas que tengan la condición de socio.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnación que les corresponda.



Artículo 20. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Asamblea General Ordinaria: le compete la aprobación de la Memoria explicativa, Balance y Resultados del ejercicio económico anterior y Presupuesto para el próximo ejercicio, así como la renovación de cargos por el vencimiento del período de duración de los mismos o por renuncia voluntaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria: le corresponde la aprobación de cualquier tema de interés para el CEMA, sometido a su consideración, que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la ley, que puedan formularse, podrán los asociados impugnar los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a los presentes Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Título V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. LA JUNTA DIRECTIVA: CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Director y el número de Vocales que designe la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Los distintos cargos de la Junta Directiva, excluido el Director, serán gratuitos, y su desempeño puramente voluntario.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen que ser socios honorarios o numerarios del CEMA.

Artículo 23. NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección del Presidente y de los otros miembros de la Junta Directiva se hará, en votación secreta, por la Asamblea General.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará por mitades cada dos años, siendo renovados conjuntamente el Presidente, Vicepresidente 2º, y el 50% de los vocales por una parte y el Vicepresidente 1º, el Secretario y el resto de los vocales en la siguiente elección.

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, ésta designará de entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta que



tenga lugar la primera Asamblea General, en que se procederá a la elección.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cuando corresponda renovación de miembros de la Junta Directiva, se convocará a los socios del CEMA, con un mes de plazo, como mínimo, para presentación de candidaturas, completas o individuales, para los puestos a renovar. Las candidaturas deberán estar avaladas por las firmas de diez o más socios con derecho a voto y ser presentadas al Secretario del CEMA. Transcurrido este plazo la Junta Directiva proclamará los candidatos y convocará a los socios a la Asamblea General.

La elección se efectuará por votación secreta durante la celebración de la Asamblea General, por presentación directa del voto a la Mesa Electoral, por los socios asistentes a la misma, pudiendo efectuarse también por correo. Para estos casos la Junta Directiva establecerá las normas que garanticen la participación, recepción y el secreto del voto.

La Mesa Electoral estará formada de acuerdo con las normas que establezca la Junta Directiva. En el caso de no haberse presentado alguna candidatura en tiempo y forma, y con objeto de garantizar la presentación, al menos de un candidato por cada puesto, la Junta Directiva podrá presentar las correspondientes candidaturas.

Artículo 25. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA



La Junta Directiva será convocada por el Presidente. Quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de sus componentes. Caso de no alcanzarse el mencionado quórum lo será en segunda convocatoria con los miembros presentes.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a las sesiones.

Las sesiones de la Junta serán convocadas por el Presidente o, en su ausencia o en caso de enfermedad, por el Vicepresidente 1º, mediante carta dirigida a cada uno de los componentes, con cinco días de antelación, como mínimo.

La Junta Directiva se reunirá al menos, cada tres meses.

De todos los acuerdos de la Junta, se levantará la oportuna Acta por el Secretario, la cual será suscrita por el mismo con el Visto Bueno del Presidente y será sometida a aprobación en la reunión de la Junta Directiva inmediatamente siguiente.

Artículo 26. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de cuantos derechos y facultades son de la competencia del CEMA, sin otras limitaciones que las expresamente reservadas por estos Estatutos o por Ley a la Asamblea General.

En especial serán atribuciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Resolver sobre la admisión de socios, así como acordar la baja de los mismos.



- b) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios honorarios.
- c) Convocar la Asamblea General.
- d) Organizar y dirigir los servicios del CEMA.
- e) Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos, elaborar y hacer cumplir un Reglamento de Régimen Interior y dictar circulares de obligada observación para los socios.
- f) Designar las Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarias para cumplir los fines del CEMA.
- g) Dirigir, vigilar y regular la marcha del CEMA; gestionar su desarrollo, ejecución y consecución de los fines que constituyen su objetivo y determinar el empleo de los recursos de la misma.
- h) Representar plenamente al CEMA en juicio y fuera de él, pudiendo realizar y ejercitar cuantos actos y derechos dimanen de la capacidad y personalidad jurídica que la Ley reconoce al CEMA, y, para dichos fines, otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos, tanto públicos como privados, incluso los de transacción y compromiso, delegando, para todo ello, facultades a favor de cualquiera de sus componentes y otorgando poderes especiales o generales.
- i) Proponer a la Asamblea General el fijar y cambiar el domicilio social al que, en su caso, se trasladen las oficinas de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas.
- j) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual del CEMA, el cual deberá ser presentado por el Director a la Junta en sesión que se convocará al efecto, dentro de los tres últimos meses de cada año.
- k) Realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades oficiales y privadas, así como establecer el procedimiento para girar contra cuentas bancarias del CEMA.
- l) Crear, regular y modificar los servicios de cualquier naturaleza ofrecidos por el CEMA, suspendiendo o



- suprimiendo tales servicios, si las circunstancias lo aconsejasen.
- m) Dictar las reglas necesarias para el uso de posibles locales del CEMA y de cualesquiera otros servicios e instalaciones poseídos por el mismo en beneficio de sus socios.
- n) Mantener el orden del CEMA, amonestando o censurando a cualquier socio que vulnere los deberes de cortesía y ética a que están obligados los socios entre sí, con facultad de suspender en sus derechos o expulsar a cualquier miembro que los infringiese.
- ñ) Interpretar cualquier precepto de los Estatutos o de los Reglamentos a establecer por el CEMA y resolver cualquier dificultad que, en relación con los mismos o con su aplicación, pudiera suscitarse durante la vida del CEMA.
- o) Fijar las cuotas de permanencia y aprobar las oportunas revisiones de la cuantía de las mismas.

Artículo 27. DEL PRESIDENTE DEL CEMA

El Presidente del CEMA será elegido, de entre sus socios, por la Asamblea General, y ostentará la representación del CEMA en los asuntos relativos a la administración general del mismo. En concreto y entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidirá las reuniones de la Asamblea General y convocará y presidirá las de la Junta Directiva, y velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por uno y otro órgano.
- b) Otorgará y firmará en nombre del CEMA cuantos documentos y contratos sean ejecución o resultado de los acuerdos de Junta o Asamblea.
- c) Ordenará, por conducto del Director, las operaciones bancarias necesarias para el normal desarrollo



- administrativo del CEMA, con firma mancomunada con dos Vocales nombrados al efecto y con el Director.
- d) Firmará las credenciales de todos los demás cargos del CEMA.
 - e) Organizará la estructura y el régimen de funcionamiento del CEMA.
 - f) Propondrá a la Junta Directiva las inversiones, presupuestos anuales, Memoria, Balance y estado anual de cuentas del CEMA, para su elevación a la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de las delegaciones de facultades y apoderamientos que puedan otorgarse.
 - g) Contratará al Director del CEMA previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 28. DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CEMA

El Presidente del CEMA será asistido en sus funciones por el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º, elegidos por la Asamblea General. entre sus socios.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en todas sus funciones y con iguales derechos y facultades, en los casos de cese, ausencia o enfermedad y, en cualquier supuesto, por delegación del Presidente.

El Vicepresidente 2º sustituirá al Presidente y Vicepresidente 1º en todos los supuestos de cese, ausencia o enfermedad de uno y otro y, en cualquier caso, en las funciones que expresamente se le encomienden por el Presidente o el Vicepresidente 1º.

Artículo 29. DEL SECRETARIO DEL CEMA



El Secretario del CEMA será elegido por la Asamblea General entre sus socios y asistirá al Presidente en todas las funciones que deba desarrollar éste de conformidad con los presentes Estatutos. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los que consignará las reuniones de uno y otro órgano, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- c) Llevar y custodiar el Libro Registro de miembros, así como el Fichero de los mismos, en los que constarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los socios, con especificación de aquellos que ejerzan en el CEMA cargos de administración, gobierno o representación.
- d) Expedir certificaciones y extractos con referencia a los datos consignados en los Libros del CEMA.

Artículo 30. DEL DIRECTOR DEL CEMA

El Director del CEMA dirigirá y gestionará todas las actividades del CEMA asistiendo a la Junta Directiva en sus actividades relacionadas en el Artículo 26 así como al Presidente, Vicepresidentes y Secretario en las suyas enumeradas respectivamente en los Artículos 27, 28 y 29 de los presentes Estatutos

Además de las actividades relacionadas llevará también a cabo las siguientes.

- a) Dirigir la confección de impresos, manifiestos y demás documentos, circulares de propaganda, divulgación y



comunicación, que firmará con el visto bueno del Presidente.

- b) Informar a los socios sobre los acuerdos de las Asambleas.
- c) Enviar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Notificar a los socios que hayan causado baja por decisión de la Junta Directiva, la resolución que se acuerde y reflejar en Acta tales bajas.
- e) Llevar los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos del CEMA, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. En tal sentido, recibirá y contabilizará cualquier ingreso del CEMA y pagará los gastos que apruebe la Junta Directiva.
- f) Formalizar anualmente un estado de cuentas de los ingresos y gastos del CEMA, que presentará con los Balances a la Junta Directiva.
- g) Presentar a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, estados de la situación financiera del CEMA.
- h) Confeccionar el proyecto de Presupuesto anual.
- i) Requerir a los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con el CEMA o con los servicios del mismo, concediéndoles un plazo para hacerlas efectivas, informando de todo ello a la Junta Directiva y proponiendo las medidas a tomar en cada caso.
- j) Proponer y justificar cualquier gasto especial que deba efectuarse para atender a objetivos o necesidades de carácter extraordinario.
- k) Dirigir el equipo humano y administrar los bienes materiales necesarios para el buen funcionamiento del CEMA.



Título VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CEMA

Artículo 31. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos se deberá aprobar en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes, y siempre que representen, como mínimo, el 30% de los votos del CEMA.

Las modificaciones estatutarias sólo surtirán efecto, con respecto a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 32. DE LA DISOLUCIÓN DEL CEMA

El CEMA se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial.

El acuerdo voluntario de disolución del CEMA competará exclusivamente a la Asamblea General, acuerdo que deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes (presentes y representados) en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, y siempre que representen, como mínimo el 50% de los votos del CEMA.

La disolución no tendrá efectos hasta que haya sido inscrita en el Registro de Asociaciones.



CLUB ESPAÑOL DEL MEDIO AMBIENTE

Acordada validamente la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde dicha disolución, se nombre expresamente una comisión liquidadora de distinta composición, que estará compuesta, en tal caso, al menos por tres miembros o más, pero siempre en número impar.

La liquidación del patrimonio del CEMA será realizada en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargas; de entre las obligaciones, tendrá carácter preferente el pago y cumplimiento de las atenciones correspondientes al personal contratado, de conformidad con las leyes Laborales. Los fondos que quedaran después de satisfechas las obligaciones pendientes, se aplicarán a los propósitos de beneficencia que hubiera dispuesto la Asamblea que acordara la disolución.